República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Expediente:	11001-41-89-032-**2021-00110**-00
Demandante:	MARIA BELEN QUINTERO OROZCO
Demandado:	GLADYS HORTENCIA RODRIGUEZ
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial obrante en la carpeta del expediente digital el despacho dispone:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 16 de enero de **2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e53761c20ad55b7cdbba3d8a149be80a50e8354b8a079693f103082b63fa4**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: MARTES 19 DE DICIEMBRE-2023

RADICADO 2021-00110
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	OLIO 17-17	GASTOS DE REGISTRO	$38.000
1	df 034,049,05	NOTIFICACIONES	$42.500
	FOLIO 331	AGENCIAS EN DERECHO	$1.000.000

TOTAL	**$1.080.500**

Valor en letras: UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTO PESOS MONEDA LEGAL

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00342**-00
Demandante:	EDIFICIO MARIA CRISTINA PH
Demandado:	ORLANDO ENRIQUE RAMIREZ GUERRA
Asunto:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

En cumplimiento al auto anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone:

PRIMERO. – Poner de presente a la parte actora que la suspensión del proceso no procede en tanto que no se dan los requisitos de la norma citada, en tanto que debía solicitarse de común acuerdo entre las partes, sin embargo, la parte actora indica que están verificando un acuerdo de pago, para lo cual el proceso permanecerá en secretaría para lo pertinente, para el impulso pertinente.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **2** fijado hoy **16** de enero **de 2024 a** la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b9d45cfa40dfe1ab8966623d2b6d7c3f0a58d8223340f0547f5c0283777dfd**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00066**-00
Demandante:	AECSA S.A.
Demandados:	JOHN JAIRO SEPULVEDA SALAMANCA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: **APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a044bdcae7ff9f96fec8595cb991bde6a0d0a3199a86ae67f4c5e011e1acbc**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: viernes, 12 de enero de 2024

RADICADO 2023-00066
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF07-4	NOTIFICACION 2213	$ 6.500
1	PDF09	AGENCIAS EN DERECHO	$ 900.000
		TOTAL	**$906.500**

Valor en letras: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00073**-00
Demandante:	INVERSIONES BELBAL S.A.S.
Demandados:	MLM DE COLOMBIA S.A.S. y LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso el demandante INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de MLM DE COLOMBIA S.A.S. y LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 6 de marzo de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que los demandados adeudan las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar a los demandados, del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Dicha notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la

dirección electrónica grupo_irg@hotmail.com, la cual fue indicada en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento como de uso de los demandados, conforme certificados allegados al despacho de la empresa SERVIENTREGA, vistos a PDF 04 del expediente electrónico.

Como prueba de dichas notificaciones, se presenta el informe, que realizará el demandante, el cual evidencia el envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas, en fecha 24 de noviembre de 2023.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, los demandados no han realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de $350.000,00 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97773fb66443e53c207f26c20ed3cf23dfb948a0a32d616d430962b37b6e6726**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00163**-00
Demandante:	DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
Demandados:	JAIRO MOLINA VALENCIA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: **APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7659f8258e9d4d97fa1a6a89cfb4fdcfa62b3a62eb1687188ea8254c011a81ef**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: viernes, 12 de enero de 2024

RADICADO 2023-00163
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF07	AGENCIAS EN DERECHO	$ 350.000
		TOTAL	**$350.000**

Valor en letras: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia

j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00370**-00
Demandante:	**BANCO FINANDINA S.A.**
Demandada:	**DANIEL SEBASTIAN MEDINA GALEANO**
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 27 de noviembre de 2023 en tanto que se decretó la medida equivocada, para lo cual el Despacho Ordena:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el demandado, como empleado de **AUDIOCOM LTDA.**

SEGUNDO: Por Secretaría **ofíciese** según como corresponda, advirtiendo que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de $19.200.000. M/Cte.

TERCERO: Por Secretaria ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ceda6ecf2ac35db5be7645f7d46ba0400d6601ad913b1e13a631eb5a670b14**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00377**-00
Demandante:	RV INMOBILIARIA S.A.
Demandados:	LINA MARIA ESPEJO VALENCIA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: **APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6a3c51fb4ee5edbe3456103537986ae765eaeb4f6627443ac42c570893ebaf**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: viernes, 12 de enero de 2024

RADICADO 2023-00377
CLASE DE PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF011	AGENCIAS EN DERECHO	$ 500.000
		TOTAL	**$500.000**

Valor en letras: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00423**-00
Demandante:	DIEGO ORLANDO CADAVID GARZÓN
Demandados:	ANA MARÍA MANRIQUE TORRES
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: **APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb436812d12265e09d29115e5c9b0f16ebbafde3263dd71e39751890122d86**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: viernes, 12 de enero de 2024

RADICADO 2023-00423
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF09-3	NOTIFICACIÓN 291	$ 12.200
1	PDF012-3	NOTIFICACIÓN 292	$ 12.200
1	PDF014	AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.000.000
		TOTAL	**$1.024.400**

Valor en letras: UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00429**-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	CAMILO ANDRES CONCHA SABOGAL
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Providencia:	AUTO SUSTANCIACION

Ingresado el proceso al despacho, junto con la liquidación de costas la cual se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 366 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: **APROBAR** liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho obrante en el expediente electrónico.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c03a3a59d98a66dab25ffac10f4a507dfc4a48fff3962b13337489dc198386**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: viernes, 12 de enero de 2024

RADICADO 2023-00429
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
1	PDF07	AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.300.000
		TOTAL	**$1.300.000**

Valor en letras: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

WDMF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00431**-00
Demandante:	HECTOR MIGUEL COTRINO GUEVARA
Demandados:	PEDRO JOSÉ CORTES ACOSTA, SANDRA PATRICIA CORTES BETANCOURT, y YULI ANDRED MONROY MARIN
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso el demandante HECTOR MIGUEL COTRINO GUEVARA, a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de PEDRO JOSÉ CORTES ACOSTA, SANDRA PATRICIA CORTES BETANCOURT, YULI ANDRED MONROY MARIN y JOHANA JAZBLEIDE PARRADO, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 26 de junio de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que los demandados adeudan las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

Posteriormente, y conforme solicitud del apoderado de la parte activa, mediante auto del 12 de diciembre de 2023, se dispuso ACEPTAR el desistimiento de la demanda en contra de JOHANA JAZBLEIDE PARRADO.

En ese orden, se procedió a notificar a los demandados PEDRO JOSÉ CORTES ACOSTA, SANDRA PATRICIA CORTES BETANCOURT, YULI ANDRED MONROY MARIN del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Dicha notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica de los ejecutados pedrojosesena@gmail.com, sanpato33@hotmail.com y yulyandred@gmail.com, las cuales fueron indicadas en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento como de uso de los demandados, conforme certificados allegados al despacho de la empresa RAPIENTREGA, vistos a PDF 04 del expediente electrónico.

Como prueba de dichas notificaciones, se presenta el informe, que realizará el demandante, el cual evidencia el envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas, en fecha 16 de agosto de 2023.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, los demandados no han realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de $750.000,00 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a26cfcafb35e4534a8cf8abe78670f6de01f84c8c4ef0de5079fd82d459d838**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00513**-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	COMPUTADORES IMPRESORAS Y SUMINISTROS S.A.S. Y YORYANY PAOLA LOSADA REINOSO
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, instauró demanda en contra de COMPUTADORES IMPRESORAS Y SUMINISTROS S.A.S., y YORYANY PAOLA LOSADA REINOSO, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1740093374, allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 21 de julio de 2023, corregido el 4 de agosto de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la demandada adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar a los demandados el mandamiento de pago, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Dicha notificación se

llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica de la ejecutada pao.losadareinoso@hotmail.com, la cual fue indicada en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento como de uso de la demandada, conforme certificados allegados al despacho de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., vistos a PDF 014 del expediente electrónico.

Como prueba de dichas notificaciones, se presenta el informe, que realizará el demandante, el cual evidencia el envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas, en fecha 16 de agosto de 2023.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, el demandado no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de $800.000,00 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No**. 002** fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236651b692e416262428f9a1cc7a24ae6e68275e7cd9d7858f60d08ff1e90de9**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	RESTITUCION
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00514**-00
Demandante:	MANUFACTURAS DELMYP S A S
Demandado:	LEONOR TINJACA
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades, no dado respuesta al oficio No. No. J32PC-2023-00316 Bogotá, de fecha 21 julio de 2023, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole la existencia del presente proceso, indicando para ello partes, numero de radicación y el estado en que se encuentra, esto, en virtud del proceso de reorganización judicial de la sociedad demandante MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, a fin de que emita concepto e indique si el presente proceso debe remitirse a dicha entidad para la continuación del mismo, teniendo en cuenta el concepto Super-Sociedades 220-50854, mayo 27/19, en el cual se señala que en estos casos es necesario determinar “si el contrato de arrendamiento sobre la bodega de marras, terminó efectivamente con la apertura del proceso de liquidación judicial, o continúa vigente por ser necesario para la preservación de los activos de la concursada”.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, remitiendo link del expediente para lo pertinente.

Notifíquese, ( )

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 16 de enero de **2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca9b6316e15089938eaa0d0a575e59bcf23a1f05759c7f0123ef1b264a6ea8**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00547**-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ II ETAPA AGRUPACION 1
Demandado:	URBANO GUZMAN PINEDO OLIVERO
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial obrante en la carpeta PDF 012 del expediente digital el despacho dispone:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 16 de enero de **2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Margarita Maria Ocampo Martin

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d728dbdb7de8c5441ed259721d0975fe864e1370077b588a85ceba621a7caf6**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: MARTES 19 DE DICIEMBRE-2023

RADICADO 2023-00547
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
PDF08/09		NOTIFICIACIONES	**$ 21.000**
	PDF011	AGENCIAS EN DERECHO	$1.400.000
		TOTAL	**$1.421.000**

Valor en letras: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00566**-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	MIRIAM CHACON FERNANDEZ
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial obrante en la carpeta PDF 09 del expediente digital el despacho dispone:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 16 de enero de **2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e1d6d0874ed6203bf02df3c1c917dacd24fdbf7aac0054e24dcb7159b9a84a**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: MARTES 19 DE DICIEMBRE-2023

RADICADO 2023-00566
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
	PDF	AGENCIAS EN DERECHO	$500.000
		TOTAL	**$500.000**

Valor en letras: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00578**-00
Demandante:	ANA MILENA CARRILLO SÁNCHEZ
Demandados:	PRABYC INGENIERO S.A.S.
Asunto:	PREVIO A RESOLVER
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Encontrándose al despacho el proceso con informe de notificaciones, previo a resolver, la parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado haciendaelbosqueventas@prabyc.com.co corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54895799ded659cecab3483afdcc1eb81e5165abab9fb62a805d9d3c845bdce6**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00582**-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	JOHN JAIRO PEREZ SANCHEZ
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de JOHN JAIRO PEREZ SANCHEZ, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 80502654, allegado como base de la ejecución, por los cuales se libró mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la demandada adeuda las sumas de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar al demandado el mandamiento de pago, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Dicha notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica del ejecutado doblejota63@hotmail.com, la cual fue indicada en el escrito de demanda bajo la

gravedad de juramento como de uso de la demandada, conforme certificados allegados al despacho de la empresa RAPIENTREGA. vistos a PDF 07 del expediente electrónico.

Como prueba de dichas notificaciones, se presenta el informe, que realizará el demandante, el cual evidencia el envío del auto que libra mandamiento de pago, junto con copia íntegra de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, conforme a las normas mencionadas, en fecha 16 de noviembre de 2023.

A pesar de que se le concedió el plazo legal correspondiente para contestar la demanda, el demandado no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, por las razones expuestas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de $800.000,00 de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00582**-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	JOHN JAIRO PEREZ SANCHEZ
Asunto:	AUTO 440 CGP
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el i
2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bi embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o s adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cost ejecutado."

En el presente caso el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través apoderado judicial, instauró demanda en contra de JOHN JAIRO PE SANCHEZ, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas pagaré No. 80502654, allegado como base de la ejecución, por los cuales se mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2023.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la demandada adeuda las su de dinero contenidas en el documento allegado como base de la ejecu habiendo este incurrido en mora en el pago de las sumas allí contenidas.

En ese orden, se procedió a notificar al demandado el mandamiento de pago, como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Dicha notificación se lle cabo mediante correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica del ejecu doblejota63@hotmail.com, la cual fue indicada en el escrito de demanda ba

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2dbe8bd89f8378a99697919d1ed80f1f3c38f795d349b2a98f2bb0b60a62ef**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00612**-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUGO GOMEZ MILTON MARINO
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial obrante en la carpeta PDF 011 del expediente digital el despacho dispone:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 16 de enero de **2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb48ef70d00d8fc933ea1e157d25c8d9b09ec6370410954dfe7504c4924b9f**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: MARTES 19 DE DICIEMBRE-2023

RADICADO 2023-00612
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
	pdf11	AGENCIAS EN DERECHO	$850.000
		TOTAL	**$850.000**

Valor en letras: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2022-00610**-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MARLON JAVIER CASTELLANOS MARQUEZ
Asunto:	SUSTANCIACION
Providencia:	AUTO APRUEBA COSTAS

Atendiendo el informe secretarial obrante en la carpeta del expediente digital el despacho dispone:

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por secretaria, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese, ( )

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 16 de enero de **2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87856fad0e831753a381c41594b24f33523b196337c2c5ca5d020e8c3b634330**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: MARTES 19 DE DICIEMBRE-2023

RADICADO 2023-00616
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines indicados en el art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas del proceso de la siguiente manera:

Cuaderno	folios	Concepto	Valor
	pdf06	AGENCIAS EN DERECHO	$1.500.000
		TOTAL	**$1.500.000**

Valor en letras: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00630-**00
Demandante:	LUZ MARINA GOMEZ LIZARAZO
Demandado:	MARGYN SORAYA GUTIERREZ AVENDALO -LUZ VERONICA AVENDAÑO GONZALEZ- MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PARADA.
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Conforme a lo solicitado en memorial precedente y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PARADA, identificado con placas No. **TZR-536.** Por secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente (Funza -Cundinamarca) para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y secuestro.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c081278be1b9db856733c5c548ec428868a881026d74e5bcbf20ac27e7fa680**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia

j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023**-**00633**-00
Demandante:	**EFRAIN GUERRERO RAMOS**
Demandada:	**MARTIN ALEX CAMACHO HERNANDEZ Y OTRA**
Asunto:	CORRIGE AUTO MEDIDA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 27 de octubre de 2023 en el sentido de oficiar a CONSORCIO FONBIENES y no como quedo anotado, para lo cual el Despacho Ordena:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 27 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se debe oficiar es el **CONSORCIO FONBIENES** y no como por error involuntario se indicó.

TERCERO: Por Secretaria ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80238ad5d1270d110b163cf2135dc1c70424aee405c1cd8719d7a407c87daa3**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia

j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-**2023**-**00720**-00
Demandante:	**JUAN ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL**
Demandada:	**MIREYA RUIZ GUAVITA**
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7o del Código General del Proceso el Despacho Ordena:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue la demandada **FLOR ALBA PUERTAS,** como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue la demandada **MIREYA RUIZ GUATAVITA,** como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION.**

SEGUNDO: Por Secretaría **ofíciese** según como corresponda, advirtiendo que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de $8.000.000.000 M/Cte.

TERCERO: Por Secretaria ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y de acuerdo al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc9f436643bf762d8b10cd38a134581c825922effeb7cc66731af52904d75f**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00800-**00
Demandante:	FINCOMERCIO LTDA
Demandado:	MYRIAM RUBIELA MALDONADO BARROSO
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría **ofíciese** al gerente de las entidades advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de $32.621.610,00 M/Cte.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db7bc749f474ad8a8da43bcb6f3fafe8bfda250261daf86e165adf5fe4d1ec3**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00800-**00
Demandante:	FINCOMERCIO LTDA
Demandado:	MYRIAM RUBIELA MALDONADO BARROSO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de FINCOMERCIO LTDA., contra MYRIAM RUBIELA MALDONADO BARROSO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($21.747.740,00) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 708192, aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., en representación de la sociedad SAUCO BPO S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d417aa3b5aaa9ebff820bafd023dcfca1b1b335d5c2f1c1c62c8c95f808c47**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia

j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023**-**892**-00
Demandante:	**DISTRIBUIDORA ALIANZA LTDA**
Demandada:	**DISTRIALUMINIOS JC S.A.S**
Asunto:	CORRIGE AUTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de diciembre en el sentido de indicar que el año correcto de la providencia es de 2023 y no como quedo indicado, para lo cual el Despacho Ordena:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 11 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el año correcto de la providencia que libró mandamiento de pago es 11 de diciembre de 2023 y no como por error involuntario se indicó.

Lo demás en el mandamiento de pago se mantiene incólume.

Notifíquese, ()

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8f4fc5b9a5c96090c152feb9c38bb99f3946d85e349e7e126de0a87b40eb5**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00938-**00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MYL INGENIERIA S.A.S.
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean el ejecutado MYL INGENIERIA S.A.S., en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría **ofíciese** al gerente de las entidades advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de $62.250.000,00 M/Cte.

Notifíquese, (1)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bfdfeb9ed228ed2e3103c5291886e4a022cb5cbae660b7f75fd2df9372c7d**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	MONITORIO
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00992**-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXTRABAJADORES DE ARTECTO LTDA
Demandado:	JOSE BARRERA
Asunto:	PREVIO A RESOLVER
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, requiérase al Juzgado **JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,** a fin de que envié el link de acceso a las piezas procesales, por cuanto la demanda de la referencia, fue remitida desde ese estrado judicial sin los anexos correspondientes.

Por secretaría ofíciese como corresponda, advirtiendo al juzgado remitente, que **pese haber sido requerido en comunicaciones secretariales desde el 14 de diciembre de 2023, no ha enviado el acceso a la demanda y sus anexos en debida forma, situación que afecta la debida administración de justicia.**

Una vez incorporadas las piezas procesales al expediente electrónico 2023-00992, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese, (2)

wdmf

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

wdmf

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522f6341a8619ae7b2011b51a1a75b02a94e5de4744090c99d4b60b68d8a2ee**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00993**-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDITH MONTEALEGRE QUEVEDO
Asunto:	PREVIO A RESOLVER
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, requiérase al Juzgado **JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,** a fin de que envié el link de acceso a las piezas procesales, por cuanto la demanda de la referencia, fue remitida desde ese estrado judicial sin los anexos correspondientes.

Por secretaría ofíciese como corresponda, advirtiendo al juzgado remitente, que **pese haber sido requerido en comunicaciones secretariales desde el 14 de diciembre de 2023, no ha enviado el acceso a la demanda y sus anexos en debida forma, situación que afecta la debida administración de justicia.**

Una vez incorporadas las piezas procesales al expediente electrónico 2023-00993, ingrese al despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

wdmf

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

wdmf

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b0b555f170f232db35a8e468fb3625893ef38a5dc49e99a5e0c401c5a08c10**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00997-**00
Demandante:	AGROMILENIO S.A.S.
Demandado:	HENRY ALEXANDER RUBIANO
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría **ofíciese** al gerente de las entidades advirtiéndole que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de $38.149.768,00 M/Cte.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3d60fa8e47bb7b4fe80d9d28d6930885a07d467fb7a19d7a2479544d8b57d**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-00997-**00
Demandante:	AGROMILENIO S.A.S.
Demandado:	HENRY ALEXANDER RUBIANO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de AGROMILENIO S.A.S., contra HENRY ALEXANDER RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($23.659.179,00) por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No. 2536, aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la misma.

3. Por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.774.000,00) por concepto de intereses corrientes causados y no

pagados contenidos en el pagaré No. 2536 aportado como base de la ejecución, generados desde el 17 de marzo de 2023 hasta el 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* ".

Adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, no obstante, deberán allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.195 y T.P. No. 203.471 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde1d345f4fdad178478e9389ba514407828f2bc0b2edd30ff25f22137a8a16**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Expediente:	11001-41-89-032-**2023-01000-**00
Demandante:	DANIELA FERNANDA CARDOZO ARGAEZ
Demandado:	EDIFICIO TORRE PARQUE FRANCIA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 *"Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos"*, efectuó que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 de la Localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo.

Adicionalmente, el artículo 3° del citado acuerdo, dispone que este Juzgado conocerá de los asuntos dispuestos en el artículo 17 del Código General del Proceso.

De otro lado, el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que "*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose*".

Para el caso sub judice, luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento de la presente demanda, toda vez que la dirección del domicilio del demandado a efectos de notificación cual corresponde a la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá

D.C., tal y como consta en el acápite de notificaciones de la demanda:

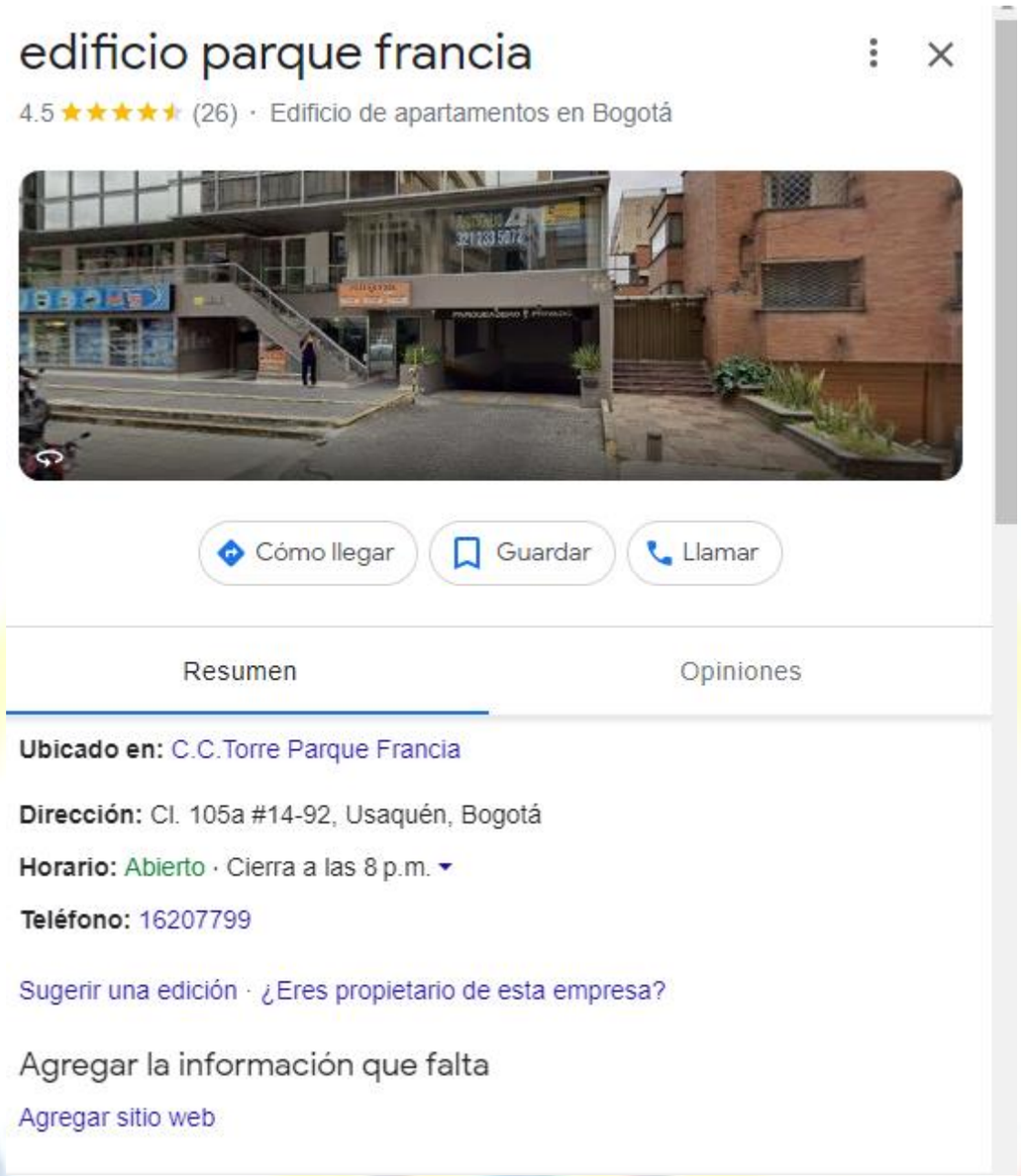

Conforme a lo anterior se concluye que la dirección de ubicación del domicilio del demandado no se encuentra ubicada dentro de las localidades que competen a este Juzgado, en consecuencia, **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano el presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho, remitir en forma inmediata el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. (Reparto).

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **002 fijado** hoy **16 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebba052ff1f640a766cbde79f3253271358823be25d89984c5955daefb59dca**

Documento generado en 15/01/2024 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica